

**ACTA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE, PRÁCTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210009600

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ
ILLERA.

APODERADO(A): Dra. FANNY MIRIAM ORDOÑEZ GARZÓN CC No.
34.528.325 T.P No. 201382 del C.S.J.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P.
No. 220.977 CSJ

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR

Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P.
No. 148.996 CSJ.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias
No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: lunes 05 de septiembre de 2022, inicia 09:38 am.,
finaliza a las 3:03 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Se deja constancia que la audiencia de que trata el art. 80 CPTS fijadas para cada uno de estos procesos ordinarios laborales de MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA radicado 19001310500220210009600 y ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA radicado 19001310500220200023100, por economía procesal, se llevaran a cabo en forma concentrada en esta diligencia, dada la similitud de su objeto, razón por la que se preguntó a los apoderados de las partes si se encontraban de acuerdo en realizarla a esta fecha, hora y de manera virtual con el aplicativo TEAMS, manifestando todos su conformidad.

Se da inicio a la diligencia, al realizar el registro de asistencia, se deja constancia que asistieron las partes demandantes y sus apoderados, así como los apoderados de las partes demandadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

La apoderada de la señora MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA, desiste del interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A. Sin ninguna objeción de los apoderados presentes.

El despacho por ser procedente acepta el desistimiento solicitado. Sin objeción de las partes.

Considerando que no hay más pruebas que recepcionar en este asunto, Se declara surtida esta etapa procesal y clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. De la cual los apoderados no se manifestaron en contra.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se les concedió la palabra a los apoderados presentes de las partes demandantes, y demandadas para que presentaran sus alegaciones.

Luego de un receso se procedió a la etapa de juzgamiento.

JUZGAMIENTO. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:

PRIMERO. Declarar probada la excepción de falta de causa para pedir e inexistencias a obligaciones demandadas en el proceso ordinario laboral 190013105002-2020-00231-00, propuesto por la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25706497 en contra de PORVENIR S.A, y COLPENSIONES, por las razones de orden jurídico y probatorias expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA. De acuerdo con lo previstos en el artículo 365 del Código General Del Proceso, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, que será distribuida por partes iguales entre las demandadas, estas costas y agencias en derecho serán incluidas en la liquidación que se practique por la Secretaría del Despacho.

TERCERO. Declarar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 100 de 1993, la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, que a partir del tres (3) de enero 1998, se le atribuye a la señora MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34542300 a través de la AFP PORVENIR S.A.

CUARTO. Consecuencia de lo anterior la accionante MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA, conservo su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se condena a PORVENIR S.A, como ultima administradora a la que se efectuaron los aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales, si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus intereses y rendimientos que se hubieren causado. Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES, en razón a la ineficacia que se declara en el proceso ordinario laboral, propuesto por la señora MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA.

QUINTO. Negar la excepción de prescripción propuesta en este proceso ordinario laboral propuesto por la señora MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA.

SEXTO. Negar las demás pretensiones de la demanda, en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA.

SEPTIMO. Condenar en costas a PORVENIR S.A, en el proceso ordinario laboral radicado 1900131050022021-00096-00, propuesto por la señora MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA, de acuerdo con el artículo 365 del Código General Del Proceso, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que será incluida en la liquidación de costas, que se practicará por la Secretaría del Despacho. Sin costas en relación con COLPENSIONES.

Decisión que fue notificada en estrados.

CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN,

La Apoderada de la parte demandante MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA. Se muestra conforme, la apoderada de PORVENIR S.A: y el apoderado de COLPENSIONES, proponen y sustentan recurso de apelación. por tanto se ordenó enviar el expediente digital, para que se surta el recurso de apelación en efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Popayán, previa anotación en el sistema de justicia siglo XXI.

Decisión notificada en estrados y ante la cual se mostraron conformes.

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo las 3:03 de la tarde de hoy 05 de septiembre de 2022.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM